

EL DERECHO A LA PAZ

The right to live peacefully

Dr. Luis Ocaña Escolar

Profesor Asociado de Derecho del Trabajo
y la Seguridad Social
Universidad de Sevilla (España)
<https://orcid.org/0000-0001-6742-5087>
locana2@us.es

El derecho de vivir

Poeta Ho Chi Minh
Que golpea de Vietnam
A toda la humanidad
Ningún cañón borraré
El surco de tu arrozal
El derecho de vivir en paz
Indochina es el lugar
Más allá del ancho mar
Donde revientan la flor
Con genocidio y napalm
La luna es una explosión
Que funde todo el clamor
El derecho de vivir en paz
Indochina es el lugar
Más allá del ancho mar
Donde revientan la flor
Con genocidio y napalm
La luna es una explosión
Que funde todo el clamor
El derecho de vivir en paz
Tío Ho, nuestra canción
Es fuego...

VÍCTOR JARA

Resumen

Tras las II Guerra Mundial y la escalada armamentística, resurge el derecho a la paz como respuesta social de rechazo a la militarización desmedida de las sociedades. Este derecho a la paz conecta directamente con la noción de dignidad humana y se constituye así mismo en presupuesto para el efectivo disfrute del resto de derechos, resultando a la vez ser el derecho-guía de la denominada “Tercera Generación de Derechos Humanos”.

Palabras claves: derecho a la paz; derechos humanos; pacifismo; objeción de conciencia.

Abstract

After World War II and the surge in the number of weapons, the right to live peacefully reappears as a social response of rejection towards the excessive societies’ militarization. This right to live peacefully can be directly linked to the idea of human dignity and can be regarded as a proposal to the effective fulfillment of the rest of rights, thus becoming the guiding right of the so-called “third generation of human rights”.

Keywords: right to live peacefully; human rights; pacifism; conscientious objection.

Sumario:

1. Introducción. 2. Los conceptos de paz y violencia. 3. La paz y el pacifismo. 3.1. La idea de paz. 3.2. El pacifismo moral y religioso. 3.3. El pacifismo internacionalista. 3.4. El pacifismo social. 3.5. El pacifismo radical. 3.6. El pacifismo institucional. 3.7. Los movimientos por la paz en la era nuclear y la cultura de paz. 4. El derecho a la paz desde la perspectiva del Derecho internacional. 5. El derecho a la paz en los tratados internacionales. 6. El reconocimiento en la Constitución española: el derecho a la objeción de conciencia. 7. Conclusiones.

Referencias bibliográficas.

1. INTRODUCCIÓN

Dice el historiador británico Eric HOBBSAWM: “El siglo XX ha sido el más sangriento de la historia conocida de la humanidad. La cifra total de muertos provocados directa o indirectamente por las guerras se eleva a unos 187 millones de personas, un número que equivale a más del 10 por 100 de la población mundial

de 1913. Si tomamos el año 1914 como punto de partida, el siglo xx ha sido un siglo de guerras casi ininterrumpidas, a excepción de algunos breves períodos sin conflictos armados organizados en todo el planeta. Ha sido un siglo dominado por las guerra mundiales, guerras entre estados territoriales o alianzas de estados”¹

Es indudable que pese a los progresos cosechados por la humanidad, aún hoy son recurrentes las noticias sobre conflictos bélicos. La violencia y el militarismo forman parte de nuestras vidas cotidianas y están presentes en prácticamente todos más aspectos del día a día. Es materialmente imposible estar ajeno a esa realidad. Tan es así que el desarrollo actual de la industria bélica sitúa a la humanidad ante la ominosa perspectiva de una hecatombe de proporciones mundiales, capaz de convertir nuestro planeta en un inmenso cementerio, con la destrucción de toda la humanidad. Por ello es que las temáticas asociadas a la paz en sus múltiples manifestaciones han adquirido un protagonismo indiscutible en el sistema de las necesidades insatisfechas de las personas y de los pueblos del último periodo del siglo xx, y que tal temática entrañe una inmediata proyección subjetiva que afecta a toda la humanidad. El siglo xxi no parece distanciarse de esta dinámica; así, hoy encontramos conflictos “vivos” que pueden ser calificados como guerras en Afganistán, Yemen, México, Nigeria, Camerún, Níger, Chad, Argelia, Mauritania, Marruecos, Túnez, Siria, Azerbaiyán, Congo, Somalia, Mali Irak, Sudán del Sur, Mozambique, Etiopía o Libia. Afectan, por tanto, a todos los rincones de la tierra y son constantes las referencias en cualquier parte de noticias.

Por ello existe una conciencia universal de que nos enfrentamos a uno de los peligros más acuciantes que amenazan la supervivencia de la especie humana. La guerra es sin duda una de las más importantes causas de muerte, destrucción y dolor que ha afectado a la humanidad. Y no parece que estemos cerca de su desaparición; al contrario, las partidas presupuestarias de los Estados destacan por su volumen de inversiones y gastos en armas y tecnologías militares. Es una nota común en todo el planeta.

A esta situación se opone el pacifismo como ideología política. Esta opción representa ahora una novedad en la evolución de la conciencia cívica del Occidente y se ve reforzada con la inclusión de la paz como un derecho humano de carácter universal, cuyo titular es cualquier hombre en todo el planeta.

¹ HOBBSBAWM, Eric, “War and Peace in the 20th Century”, London Review of Books, 21-2-2002, pp. 16-18.

2. LOS CONCEPTOS DE PAZ Y DE VIOLENCIA

Uno de los investigadores más reconocidos en el desarrollo de la teoría de la cultura de paz, Johan GALTUNG propone dos definiciones de paz:²

1. La primera está orientada hacia la violencia y refiere que la paz es la ausencia/reducción de todo tipo de violencia.
2. La segunda está orientada hacia el conflicto y la define como “una transformación del conflicto no-violenta y creativa”.

La paz, desde una perspectiva académica se puede abordar –según el propio GALTUNG– con arreglo a tres pilares básicos:

Hechos
Teorías
Valores

Los hechos son los datos y/o acontecimientos que se dan en un determinado escenario. Las teorías se refieren a los aportes académicos y a los estudios al respecto. Los valores engloban los planteamientos éticos, filosóficos y morales que sustentan nuestra cultura.

Y así, este autor clasifica los tipos de paz y violencia.

Entre los de paz encontramos:

- a. Paz negativa, ausencia de cualquier tipo de violencia.
- b. Paz natural, convivencia de las especies en cooperación, sin forcejeos ni conflictos.
- c. Paz positiva directa, como bondad tanto física como verbal que proporciona al cuerpo y a la mente todas las necesidades básicas.
- d. Paz positiva estructural, que sustituye la represión por libertad y la explotación por la equidad y refuerza lo conseguido mediante el diálogo en lugar

² GALTUNG, Johan, *Peace by peaceful means*.

de la penetración, la integración por la segmentación, la solidaridad por la fragmentación y la participación por la marginación.

- e. Paz positiva cultural, que sustituye la legitimación de la violencia en la religión, leyes, ideología, lengua, arte y ciencia por la legitimación de la paz.

Y entre los de violencia:

- a. Violencia natural, la que se origina de manera involuntaria en la naturaleza, incluido el cuerpo humano.
- b. Violencia directa, la que es intencionada y está causada por actos concretos, individuales o colectivos en espacios personales, sociales y mundiales.
- c. Violencia indirecta, la que al no ser intencionada se construye en espacios personales, sociales o temporales.
- d. Violencia cultural, que legitima la estructural e induce a los actores a cometer violencia directa o a no ver como violencia la estructural, pudiendo ser tanto intencionada como no intencionada.
- e. Violencia temporal, que consiste en los impactos agresivos de las futuras generaciones.

Otro concepto es el que nos ofrece BARRIO MAESTRE, que recoge la definición siguiente:³“Violencia, por tanto, dice a cualquier modo de ejercer una energía o fuerza (*dynamis*), y este constituye el significado directamente aludido por la etimología. Violencia, en efecto, proviene de la palabra latina *vis*, que se traduce como fuerza, vigor”.

Presenta la violencia como una desviación de la naturaleza, como una agresión contra la tendencia nativa de algo, contra la orientación que nace del propio ser o esencia de ese algo.

Mientras que autores como GALTUNG estiman que la violencia se ejerce por aprendizaje, otros –como BARRIO MAESTRE– afirman que es una desviación de la naturaleza.

³ BARRIO MAESTRE, José María, *Positivismo y violencia. El desafío actual de una cultura de paz*.

Otros autores atienden a otras dimensiones, y así BETTELHEIM⁴ la define como el comportamiento de alguien incapaz de imaginar otra solución a un problema que le atormenta, ROJAS MARCOS⁵ quien indica que es aprendida sobre todo durante la niñez. Por su parte, FISAS⁶ la define como “el uso o amenaza de uso de la fuerza o de potencia, abierta u oculta, con la finalidad de obtener de uno o varios individuos algo que no consienten libremente, o de hacerles algún tipo de mal (físico, psíquico o moral). La violencia por tanto, no es sólo un determinado tipo de acto, sino también una determinada potencialidad. No se refiere sólo a una forma de hacer, sino también de no dejar hacer, de negar potencialidad”.

3. LA PAZ Y EL PACIFISMO⁷

3.1. LA IDEA DE PAZ

La idea de paz surge en la historia tras la aparición de la guerra organizada. Con el paso del tiempo y en función de los conflictos, este concepto se ha ido adaptando a los factores históricos, sociales y culturales que han adoptado los conflictos armados.

La paz no implica únicamente la ausencia de conflictos, esto es en su vertiente negativa el fin de la guerra, sino que posee otra vertiente positiva consistente en la búsqueda de medios para alcanzar esa paz. Se trata de un valor multidimensional que actúa no solo sobre la guerra, sino también sobre las causas que las provocan.

Desde las visiones más restrictivas se caracteriza al pacifismo como aquel movimiento que rechaza el uso de la violencia bajo cualquier circunstancia.

Desde las visiones liberales internacionalistas, pacifismo implicaría el rechazo al fatalismo de la guerra y la adopción de caminos que permitiesen unas relaciones civilizadas y normalizadas.

El pacifismo como fenómeno social es propio del mundo contemporáneo, si bien es cierto que tiene raíces históricas más remotas.

⁴ BETTELHEIM, Bruno, *Educación y vida moderna*, Crítica, Barcelona, 1982.

⁵ ROJAS MARCOS, Luis, *Las semillas de la violencia*.

⁶ FISAS, Vicenç, *Cultura de paz y gestión de conflictos*.

⁷ Seguiremos para la exposición de este apartado el mismo hilo argumental que sigue la obra del profesor PASTOR, Jaime, *Guerra, paz y sistema de Estados*.

Destacados pensadores como KANT hablan de paz perpetua y universal, y BOBBIO de paz duradera. Este último distingue en su obra⁸ entre los siguientes pacifismos:

- Instrumental, que pone el acento en la coherencia entre medios y fines.
- Institucional, que integra al jurídico, dirigido a la reforma de las instituciones y el social, que aspira a la transformación radical de esas mismas instituciones.
- Finalista, que se dirige a los seres humanos para convencerles de la “bondad” de la paz.

Marcel MERLE⁹ distingue, a su vez, seis clases de pacifismo a partir del siglo XVII:

1. el que busca la paz a través de la virtud y está representado por aquellos autores que se basan en argumentos morales de LA BRUYÈRE hasta GANDHI;
2. el que aspira a conseguir la paz a través del derecho (escuelas iusnaturalistas, teóricos del “solidarismo”, federalistas);
3. el que considera que la paz es posible a través de la consolidación de los Estados nacionales;
4. el que plantea que la paz puede ser resultado del progreso inherente al desarrollo industrial;
5. el que opina que la paz solo es posible mediante la revolución (marxistas);
6. el que cree que es realizable a través del mantenimiento de un equilibrio de poderes (desde BODIN hasta los Estados federalistas).

Otro esquema de clasificación es el que diferencia entre pacifismo absoluto y pacifismo relativo. El primero se identificaría con la teoría y práctica de la no violencia y el rechazo a toda clase de guerra, mientras que el segundo se opondría a las guerras, con la excepción de la guerra “justa” en determinadas circunstancias y casos.

⁸ BOBBIO, Norberto, *El problema de la guerra y las vías de la paz*.

⁹ MERLE, Marcel, *Pacifisme et internationalisme*.

3.2. EL PACIFISMO MORAL Y RELIGIOSO

Se trata del primero que aparece en la historia e introduce la idea de la unidad de la especie humana.

Es el cristianismo primitivo quien propugnó por vez primera un rechazo activo a las guerras y al servicio militar dentro del ejército imperial romano. Con posterioridad, varias sectas se opusieron a las guerras, destacando el bogomilismo, los valdenses, los cátaros y los anabaptistas.¹⁰ Cuáqueros y testigos de Jehová son también ejemplos recientes de esas posiciones. Mientras los primeros aspiran a conseguir la fraternidad universal de la especie humana a través del ejemplo, los segundos responden a una voluntad de automarginación respecto a la sociedad.

La aportación cuáquera es relevante por cuanto:

- denota una voluntad de resistencia activa a las guerras;
- opta expresamente por la no violencia en las relaciones humanas, sociales y estatales
- presenta una vocación universalista;
- plantea la creación de comunidades sobre bases culturales alternativas a las dominantes.

3.3. EL PACIFISMO LIBERAL INTERNACIONALISTA

Esta corriente de pensamiento surge a partir del siglo XVIII y propone, frente a la competencia política y militar, una solución federalista que favorezca el surgimiento de una autoridad supraestatal. Se trata de limitar la competencia militar de los Estados modernos sin entrar en la organización interna de sus gobiernos. Pensadores de la talla de ROUSSEAU o KANT se enmarcan dentro de esta corriente. El primero establece la causa fundamental de las guerras en los reyes y propone un gobierno federal que una a las naciones con lazos similares a aquellos que ya unen a sus miembros individuales y les coloque bajo la autoridad de la ley. Y el segundo abogaba por una federación de Estados libres,

¹⁰ La Biblia contiene referencias expresas al respecto tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento. La profecía de Isaías y el Sermón de la Montaña son pasajes de claro contenido pacifista.

donde los ejércitos permanentes tiendan a desaparecer para así culminar el proyecto de paz perpetua.

El análisis de las causas de las guerras y la búsqueda de soluciones tanto en el interior de los Estados como en el ámbito internacional, así como la necesidad de una nueva idea de seguridad, refuerza la concepción federalista de las relaciones interestatales. Si bien es cierto que esta corriente alcanza una importancia relativa en el periodo de paz armada anterior a 1914, sus límites se hacen evidentes ante cuestiones tales como las guerras coloniales y la nueva carrera armamentista. Su principal aportación es el ejercicio de presión sobre los gobiernos para impulsar la creación de organismos internacionales con autoridad jurídica.

3.4. EL PACIFISMO SOCIAL

Se desarrolló a lo largo del siglo XIX. El pacifismo social responde ante el descontento respecto de los nuevos rasgos del militarismo y sus directas consecuencias en las capas populares. Rechaza tanto las causas económicas y sociales de las guerras como el deber del servicio militar.

Utiliza la teoría de la desobediencia civil de THOREAU como medio de acción en la crítica a determinadas decisiones del Estado e incorpora el derecho a realizar actos ilegales, públicos, no violentos y conscientes, con la intención de frustrar leyes, programas o decisiones gubernamentales. SAINT-SIMON, PROUDHON o TOLSTOI son algunos de los más destacados exponentes intelectuales de esta corriente, que no logró el apoyo que pretendía en el seno de las Internacionales obreras.

En general, su aportación va encaminada a ampliar la explicación de las causas de las guerras e introduce la tarea de educación y lucha específicas por la paz como algo impostergable.

3.5. EL PACIFISMO RADICAL

Es un movimiento propio del siglo XX. Comparte un análisis de las causas y soluciones a los conflictos armados, donde se tienen en consideración sus nuevas características: la industrialización, la asociación entre ciencia e investigación militar, el nuevo sistema internacional y la influencia de las armas nucleares. A esta situación responde desde la desobediencia civil y mediante acciones colectivas.

El ideario de GANDHI es uno de sus más claros representantes, puesto sintetiza las aportaciones de las corrientes pacifistas anteriores en sus cuatro motivos

de oposición a las guerras: primero, porque todos son hijos del mismo Dios y por tanto no deben matarse; segundo, porque nadie tiene un conocimiento infalible de dónde está la verdad y por consiguiente no tiene derecho a imponerla mediante las armas; tercero, porque no se debe actuar contra las creencias de otra persona a través de la violencia; cuarto, porque la violencia no ha demostrado conseguir resultados benéficos duraderos.

La concepción gandhiana de la paz concluye que el fin está en los medios y sitúa el principio del Satyagraha¹¹ como norma de actuación cotidiana.¹² La no cooperación, el ayuno y la desobediencia civil son los medios de acción que emplea GANDHI por resultar justos moralmente y eficaces en la práctica. Condena las guerras y el industrialismo y propone la coherencia entre los medios y fines en la lucha por la paz como caracteres de un nuevo pacifismo, directamente conectado al contexto colonial de la dominación británica sobre la India.

EINSTEIN es otro de los exponentes de esta tendencia. Así, el premio Nobel propone iniciativas de desarme unilateral e incorpora los motivos económicos en su análisis de las causas de la guerra. Por su parte, el matemático RUSSELL atiende a las condiciones de la era nuclear para justificar la desobediencia civil. Este movimiento entronca con las reivindicaciones mantenidas por el movimiento negro que lideró Martin Luther KING. La nota común de todos ellos resulta ser no solo la actitud de condena de las guerras y la búsqueda de una acción no violenta, sino también el planteamiento de una teoría y estrategia alternativas. De aquí surge incluso un ámbito de estudio denominado investigación para la paz. Fruto de tales estudios se puede concluir que entre las causas de las guerras destaca la violencia estructural –de aquí surgen análisis de los conflictos Este-Oeste y Norte-Sur– y como propuesta de solución se apuesta por la paz positiva. Esta propuesta atiende a la satisfacción de las necesidades básicas, materiales e inmateriales de todo tipo. Así mismo incide especialmente en la crítica de la carrera de armamentos, las escaladas de los conflictos locales o la militarización psicológica de las sociedades. De igual manera se supera el análisis de las relaciones internacionales elaborado en torno a los Estados

¹¹ Se podría traducir como la verdad, el amor y el sufrimiento.

¹² Tras ser atacado en 1908 por un grupo de indios en Durban (Sudáfrica), la policía detuvo a sus agresores y GANDHI les perdonó y se negó a declarar contra ellos ante el juez. Refiriéndose a estos hechos, escribió posteriormente un artículo publicado en *Young India* titulado "The doctrine of the sword", vol. 21, pp. 133-136, donde afirma: "Pero creo que la no-violencia es infinitamente superior a la violencia, el perdón es más viril que el castigo. El perdón engrandece al soldado [...] No soy un visionario, pretendo ser un idealista práctico".

para atender a un nuevo paradigma: la seguridad mundial como concepto y objetivo.

José Luis BEÚNZA¹³ o Manuel SACRISTÁN vienen a ser algunos de los más claros exponentes de esta doctrina en España. El profesor SACRISTÁN refiere el compromiso radical con su pacifismo de la manera siguiente: “El pacifismo no consiste en sacrificar todo valor a la supervivencia, no consiste en no querer morir, sino en no querer matar. Un pacifismo inteligente sabe que ese programa no carece de dificultades, pero lo prefiere a la milenaria noria de crímenes que es la historia política”.¹⁴

3.6. EL PACIFISMO INSTITUCIONAL

Esta doctrina surge también en el siglo xx y en paralelo al pacifismo radical. La Sociedad de Naciones –antecedente de las Naciones Unidas– o tratados internacionales tales como el pacto Briand-Kellog o el Tratado Naval de Washington sirven para resaltar la labor de este pacifismo internacional. Pese a que la eficacia práctica y el éxito de esta doctrina han sido cuestionados, sí que es cierto que existe una clara expresión en los acuerdos siguientes:

- Declaración de la ONU sobre la prohibición del uso de armas nucleares y termonucleares, de 1961.
- Tratado sobre la prohibición parcial de ensayos nucleares, de 1963.
- Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina, de 1967.
- Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1968.
- Tratado sobre los fondos marinos, de 1970.
- Documento final de la Asamblea General sobre el desarme, de 1978.

¹³ BEÚNZA fue el primer objetor de conciencia por motivos políticos al servicio militar obligatorio del Estado español. Anteriormente, por motivos religiosos, centenares de testigos de Jehová habían sido objetores de conciencia, sobre todo en la década de 1960. Por ello se distingue la motivación política de la insumisión de BEÚNZA, quien, por consiguiente fue pionero del Movimiento Insumiso en España y promovió junto con Gonzalo ARIAS el “Voluntariado para el Desarrollo”.

¹⁴ SACRISTÁN, Manuel, *Pacifismo, ecología y política alternativa*.

- Acuerdos SALT I y SALT II para limitar el aumento de armas nucleares estratégicas entre EE.UU. y la URSS.

Si bien existen diferentes interpretaciones entre las motivaciones de los referidos compromisos –que van desde quienes ponen el acento en la política de fuerza hasta quienes atienden a la disuasión nuclear y los movimientos a favor de la paz–, lo cierto es que se han establecido algunos límites a la carrera de armamentos y a la soberanía de los Estados en su derecho a hacer la guerra y emplear toda clase de armas.

3.7. LOS MOVIMIENTOS POR LA PAZ EN LA ERA NUCLEAR Y LA CULTURA DE PAZ

Surgen a la vez que se extienden las pruebas nucleares en la atmósfera y se instalan las primeras armas nucleares tácticas en Europa, durante los años 50 del siglo xx. Se caracterizan por el rechazo a los bloques militares existentes (OTAN y Pacto de Varsovia) y por el rechazo absoluto de las armas nucleares. El valor principal resulta ser el derecho a la vida, a la paz y la supervivencia de la humanidad. Se integran dentro de la corriente denominada nuevos movimientos sociales y apuntan a objetivos cuyo destinatario es la sociedad en su conjunto. Están especialmente arraigados entre las clases medias de las sociedades industrializadas en cuyo seno se ha desarrollado un acervo doctrinal relevante denominado “cultura de paz”.

Uno de los principios básicos en que se sustenta la cultura de la paz es el derecho de las personas a ser diferentes, a tener una existencia pacífica y segura dentro de sus comunidades. Y uno de sus objetivos fundamentales es el logro de un mundo en el que la diversidad de culturas sea motivo de enriquecimiento mutuo y cooperación. La Unesco, en su programa de cultura de paz, define esta como “un cuerpo creciente de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida compartidos, basados en la no violencia y el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la comprensión, la tolerancia y la solidaridad, en la coparticipación y la libre circulación de información, así como en la plena participación y fortalecimiento de las mujeres”.

La paz no es la mera ausencia de guerra. No es la conservación del actual orden internacional, radicalmente injusto y con manifestaciones extremas de violencia institucional o estructural y con situaciones de gran injusticia social que afectan a los más débiles, a las minorías, a los distintos.

Este derecho es de tal importancia y magnitud que el respeto a este es la propia garantía de supervivencia del hombre en la faz de la tierra y, por tanto, de

interés de toda la humanidad y no solo de una única nación o grupos de naciones unidos por conveniencia geopolíticas.¹⁵

En palabras de Federico MAYOR ZARAGOZA, la cultura de la paz consiste en “construir la paz, cultivarla con medidas que permitan su arraigo y fructificación, no sólo mediante la contención de los conflictos y la violencia, sino también mercede a iniciativas orientadas a atacar la raíz misma de este mal: la ignorancia, la pobreza, el fanatismo social, religioso o ideológico, el desdén por la legalidad y los derechos del hombre.”¹⁶

4. EL DERECHO A LA PAZ DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL

La problemática del Derecho internacional ha ido convergiendo hacia la asimilación del concepto de paz con el de garantía de los fueros esenciales de la persona. Los mecanismos de seguridad se orientan inequívocamente a salvaguardar a las generaciones presentes de la destrucción inevitable. El desarme y la limitación de los proyectiles estratégicos se diseñan para evitar el cataclismo. La cooperación es la manera de imprimirle eficacia a los derechos nuevos. La descolonización debe entenderse como el contenido práctico de la Declaración Universal, en aquellas regiones donde prevalecía la esclavitud y la servidumbre. El Derecho internacional es ahora el Derecho de la paz y la paz es el respeto a los fueros esenciales de la persona humana.

Dice el profesor URIBE:

“El concepto de paz ha sufrido mutaciones sustanciales en el período de la última postguerra. No sólo los Derechos Humanos se han convertido en uno de los quehaceres fundamentales de las Naciones Unidas, de sus órganos y agencias especializadas, sino que en las esferas regionales se han desenvuelto con éxito verdaderas instituciones de tutela, así en Europa como en Hispanoamérica. Tal fenómeno nos permite afirmar que los Derechos Humanos y la paz son

¹⁵ MORAES, Nelson, *La contribución del poder judicial a la protección de los derechos humanos de la tercera generación: especial referencia al derecho al desarrollo*.

¹⁶ Elegido en 1987 por la 24ª Conferencia General de la Unesco como director general, cargo en el que permaneció hasta 1999. Desde el año 2000 preside la Fundación Cultura de Paz. Es también presidente del Consejo Científico de la Fundación Ramón Areces desde 1993. En 2005 fue designado copresidente del Grupo de Alto Nivel para la Alianza de Civilizaciones, por el secretario general de las Naciones Unidas. En junio de 2008 fue nombrado presidente del Consejo Directivo de la Agencia de Noticias Inter Press Service (IPS).

términos equivalentes, cuya convergencia no sólo es objeto de disquisiciones doctrinarias, sino que lo confirma la vida internacional cotidiana.

“Podemos calificar, sin temor a equivocarnos, que el derecho a la paz es el derecho síntesis. Sin la paz los derechos de las tres generaciones pierden de consuno su vigencia. La paz es prerrequisito para el ejercicio de los derechos civiles y políticos y también para los económicos, sociales y culturales. Y si hacemos relación a los de la Tercera Generación, la paz es igualmente el presupuesto para el desarrollo, la condición *sine qua non* para preservar el medio ambiente y utilizar de manera adecuada los bienes conocidos como Patrimonio Común de la Humanidad.

“Lo anotado acerca de la progresiva asimilación de la paz y los Derechos Humanos, corresponde al fenómeno contemporáneo del Derecho Internacional, que ha ido desplazando otras materias que le eran propias. Ello nos está indicando que no sólo es válido reconocer la emergencia de nuevos derechos tal como ocurriera en el Siglo XIX, sino que hoy la paz se ha convertido en el objeto principal del orden internacional y de las normas jurídicas que lo desenvuelven. La supervivencia del hombre, por sí misma, reclama que las estructuras de la comunidad de los pueblos se conviertan en soporte del único derecho sin el cual los demás no serán posibles”.¹⁷

Por su parte, el profesor PÉREZ LUÑO afirma que mientras el sujeto titular de los derechos de primera generación es el individuo; en la segunda aparecen formas de titularidad colectiva; y en la tercera, titularidades difusas y universales de los derechos.¹⁸ Nos encontramos así con un planteamiento coincidente, que pone el acento en las comunidades como entes abstractos que vendrían a ser los titulares del derecho.

5. EL DERECHO A LA PAZ EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución No. 33 del 15 de diciembre de 1978, y con ella su Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, así como la Resolución No. 39 de noviembre 12 de 1984, con la consiguiente Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz.

¹⁷ URIBE VARGAS, Diego, *La tercera generación de Derechos Humanos y la Paz*.

¹⁸ PÉREZ LUÑO, Antonio-Enrique, *La tercera generación de derechos humanos*.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución A/Res/52/13 de 15 de enero de 1998, aprobada el 20 de noviembre 1997, creó un programa de acción para una cultura de la paz, en el que se promueva una cultura de paz como enfoque integral para prevenir la violencia y los conflictos armados.

Ese mismo año, la Unesco celebró una serie de reuniones en Oslo y Las Palmas, en las que alcanzaron las siguientes conclusiones formuladas en artículos:

Artículo 1. La paz como derecho humano.

- a. Todo ser humano tiene derecho a la paz que es inherente a su dignidad de persona humana. La guerra y todo conflicto armado, la violencia en todas sus formas, sea cual sea su origen, así como la inseguridad de las personas, son intrínsecamente incompatibles con el derecho humano a la paz.
- b. El derecho humano a la paz debe estar garantizado, respetado y puesto en práctica sin ninguna discriminación, tanto en el ámbito interno como internacional por todos los Estados y todos los miembros de la comunidad internacional.

Artículo 2. La paz como un deber.

- a. Todos los seres humanos, todos los Estados y los otros miembros de la comunidad internacional y todos los pueblos, tienen en deber de contribuir al mantenimiento y a la construcción de la paz, así como a la prevención de los conflictos armados y de violencia bajo todas sus formas. Es de su incumbencia favorecer el desarme y oponerse por todos los medios legítimos a los actos de agresión y a las violaciones sistemáticas, masivas y flagrantes de los derechos humanos que constituyen una amenaza para la paz.
- b. Las desigualdades, la exclusión y la pobreza son susceptibles de comportar la violación de la paz internacional y de la paz interna, y es deber de los Estados el promover y estimular la justicia social, tanto en su territorio como a nivel internacional, particularmente por medio de una política apropiada tendente al desarrollo humano sostenible.

Artículo 3. La paz por la cultura de paz.

- a. La cultura de la paz está destinada a construir todos los días, por medio de la educación, la ciencia y la comunicación, las defensas de la paz en los espíritus

de los seres humanos, debe constituir el camino que conduzca hacia la puesta en marcha global del derecho del ser humano a la paz.

- b. La cultura de paz comporta el reconocimiento, el respeto y la práctica cotidiana de un conjunto de valores éticos e ideales democráticos que están basados en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad.

Más tarde la Unesco aprobó la Declaración sobre una cultura de paz (1999), cuyo artículo 1 define la cultura de la paz como “un conjunto de valores actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:

- a. El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación.
- b. El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional.
- c. El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- d. El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos.
- e. Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presentes y futuras.
- f. El respeto y la promoción del derecho al desarrollo.
- g. El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.
- h. El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información.
- i. La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones; y animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz”.

Es también relevante reseñar que el año 2000 fue declarado por la propia Unesco Año Internacional de la Cultura de la Paz.

6. EL RECONOCIMIENTO EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA: EL DERECHO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

La objeción de conciencia constituye una especificación de la libertad de conciencia, esto es, una concreción de la libertad ideológica, ya protegida por el artículo 16 de la propia Constitución. Con independencia de sus motivaciones (éticas, políticas, religiosas, humanitarias, filosóficas, etc.) se atiende a un fenómeno social que motivó un amplio y sonado debate público, que cuestionaba el reclutamiento forzoso de los jóvenes y su integración en estructuras militares. Se trata de un nuevo movimiento social que cobró fuerza junto al feminismo, el ecologismo y el pacifismo, con el que comparte múltiples rasgos caracterizadores. Eso sí, podemos encontrar antecedentes remotos del fenómeno en las comunidades religiosas que desde el siglo XVI venían solicitando ser eximidas de tener que servir al rey con las armas.

Es importante que contextualicemos el fenómeno, pues se trata de un asunto que cobró mucha vigencia en un determinado momento histórico. Y ello es fruto de un contexto internacional donde los conflictos militares resultaron generalizados (Vietnam, Argelia, Angola, Mozambique, Hungría, Checoslovaquia) y en muchos casos fruto de las agitaciones sociales y políticas que se dieron dentro de los dos grandes bloques –el occidental y el oriental– en el seno de la denominada “Guerra Fría”. Por otro lado no es menos importante la fuerte impronta cristiana del movimiento –impulsado inicialmente en los años 70, en nuestro caso, por testigos de Jehová– y el reconocimiento jurídico preconstitucional de que disponía ya el derecho.¹⁹ Así mismo debemos atender a los resultados de la II Encuesta Nacional de Juventud de 1975, donde ya un 54,5 % opinaba positivamente sobre la objeción de conciencia, porcentaje que ascendió al 84 % en la encuesta del CIS de 1986.

El debate sobre el reconocimiento o no del derecho queda resuelto con la manifestación del TC²⁰ a favor de su existencia. El reconocimiento constitucional tiene plenos efectos, con independencia de la posterior acción o inacción del legislador. Y ello es así porque la Constitución es de directa aplicación. No

¹⁹ Real Decreto 3011/1976, de 23 de diciembre, que reconoce la objeción de conciencia de carácter religioso.

²⁰ STC 15/1982, de 23 de abril de 1982.

estamos ante meras recomendaciones o sugerencias al legislador, que podría atenderlas o desatenderlas sin consecuencias. La Constitución otorga una suerte de garantías, cuales son la vinculación para todos los poderes públicos y el origen inmediato de derechos y obligaciones y no de meros principios programáticos. La aplicabilidad inmediata queda, por tanto, fuera de duda.

En este sentido, la Constitución protege *per se* un contenido mínimo integrado en el derecho y sin perjuicio de su posterior desarrollo por el legislador. No se hace depender de este posterior desarrollo legislativo ni el reconocimiento ni la eficacia plena del contenido esencial del derecho. Tan es así que el legislador deberá adecuar su actuación legislativa a los principios de adecuación, necesidad y proporcionalidad por cuanto se refiera al contenido esencial del derecho. Y este contenido esencial integrará aquellos aspectos, ideas y convicciones jurídicas que dan vida al derecho, y deberán quedar real, concreta y efectivamente protegidos. El desarrollo legislativo de los derechos fundamentales se ha de compadecer con el límite material que le impone el contenido esencial del Derecho constitucional, así como con el límite formal que le impone la reserva de ley. Los preceptos constitucionales quedan de esta manera salvaguardados respecto del legislador tanto en su aspecto material como formal.

De esta manera se diferencia el derecho de objeción de conciencia de los principios constitucionales. En el caso de estos últimos, sí que existe una absoluta dependencia a la actividad del legislador. Y solo si este los reconoce en la ley, podrán ser invocados ante los juzgados y tribunales, con el alcance y limitaciones que establezca la norma legal. Los principios, en cuanto tales, no constituyen derechos, sino que para que así queden configurados habremos de encontrarlos en la regulación legal. Este es el debate que subyace al planteamiento del recurso de amparo que resuelve la sentencia: ¿es la objeción de conciencia un derecho fundamental o un mero principio necesitado de desarrollo legal? Los principios se definen, precisamente, por lo que no son: no son derechos fundamentales.

Es justamente tal mecanismo el que establece una nítida diferencia respecto del régimen jurídico de la etapa dictatorial. Por aquel entonces, la efectividad de los derechos proclamados en el Fuero de los Españoles se encontraba enteramente supeditada a lo que se dispusiese en las leyes de desarrollo. La Constitución del 78 rompe con esta dinámica e incorpora en el texto constitucional verdaderos derechos, con eficacia plena y directa, que deriva precisamente de su configuración en el texto constitucional. Se dota así de aplicación inmediata al texto, a la vez que se vincula al legislador para su posterior desarrollo, pues este no podrá contravenir lo que conocemos como contenido esencial.

Atendiendo al escenario internacional, nos encontramos con que en 1971, durante su vigesimoséptima sesión, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU debatió por primera vez sobre la cuestión de la objeción de conciencia. La resolución solicitaba al Secretario General que preparase un estudio sobre la situación en distintos países. Tras su realización, Austria y Holanda presentaron una iniciativa para que se invitara a los Estados miembros a reconocer unos mínimos derechos a los objetores, pero fue rechazada por motivos de procedimiento. Desde entonces, cada sesión fue posponiendo la adopción de una decisión por falta de tiempo. Es así como en 1978, la Asamblea General de la ONU estableció una primera conexión entre la conciencia de la que habla el Convenio internacional de las Naciones Unidas sobre derechos civiles y políticos²¹ y la actitud que identificamos como “objeción de conciencia”. Se trata de la Resolución No. 33/165, de 20 de diciembre de 1978, que con motivo de las medidas contra el Apartheid reconoce “el derecho de toda persona a negarse a prestar el Servicio Militar en ejércitos o fuerzas de policía que sean utilizadas para imponer el apartheid”.

El artículo 9 del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Roma, 1950) protege la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Sin embargo, no protege la objeción de conciencia como expresión concreta del legítimo ejercicio de dichas libertades fundamentales. Sí es cierto que en 1967, la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa, en su Resolución No. 337, proclamó que el derecho a la objeción de conciencia deriva lógicamente de los derechos fundamentales del individuo, garantizados por el artículo 9 del CEDH.

7. CONCLUSIONES

- Al igual que la configuración de los diferentes catálogos vigentes sobre derechos humanos parte de la superación histórica de la II Guerra Mundial, el derecho a la paz no solo guarda conexión con este –y otros conflictos–, sino que resulta una clara expresión de la denominada Guerra Fría. La escalada armamentística hace que surja como respuesta a esta, una reivindicación social de rechazo a la militarización desmedida de las sociedades. No es baladí que surja el derecho coincidiendo con la existencia de arsenales con potencia para destruir varias veces el mundo entero. La desmilitarización planetaria es el objetivo que guía la construcción del derecho.
- El derecho a la paz conecta también con la noción de “dignidad humana” y se constituye así mismo en presupuesto para el efectivo disfrute del resto

²¹ Artículo 18.

de derechos. Sin convivencia pacífica, la efectividad del resto de derechos queda muy comprometida.

- El origen ideológico del derecho posee antecedentes remotos y muy heterogéneos, fruto de diferentes momentos históricos en que se han dado situaciones a las que se ha respondido con estrategias dirigidas a evitar el conflicto (cristianos, cuáqueros, testigos de Jehová, anarquistas, nacionalistas, liberales, etcétera).
- El derecho a la paz es un claro ejemplo de la superación del individuo como sujeto central de los derechos. Son las comunidades, plurales y diversas, las que constituyen los pueblos y quienes garantizan no solo su vida en el planeta, sino la futura supervivencia de las futuras generaciones.
- El derecho a la paz responsabiliza a las colectividades ante retos que necesariamente deben ser abordados desde una perspectiva comunitaria y global. Por ello, no es suficiente con las herramientas jurídicas tradicionales (normas escritas en forma de tratados o constituciones). La positivación de las normas no resulta garantía suficiente ni satisfactoria *per se* a los efectos de garantizar efectivamente el derecho.
- Que la consecución de la paz sea un derecho de la sociedad planetaria frente a los Estados y frente al orden internacional vigente viene a alterar el papel tradicionalmente asignado a los propios Estados y organismos internacionales como garantes de los derechos.
- La configuración del derecho se nutre de la riqueza cultural de las diferentes tradiciones culturales o religiosas que en diferentes sitios del mundo han constituido movimientos de vanguardia en la lucha por la paz y el testimonio de la no violencia (hindúes, negros norteamericanos, etcétera).
- El consenso racional en que se fundamente una determinada concepción de los derechos humanos hace que en este caso se trascienda el origen religioso de las primeras expresiones y se convierta a día de hoy en un imperativo ético.
- Pese a que la objeción de conciencia se configura como una especificación de la libertad de conciencia, no debe limitarse a un derecho de mera tolerancia, sino que forma parte de una construcción argumental y de racionalidad ética, que aboga por la pretensión de validez y exigibilidad universal de una apuesta decidida por la desmilitarización a nivel mundial.
- Percibimos una paradoja en las notas de universalidad, “absolutes” e inalienabilidad que se predicán de todos los derechos humanos y ello porque

solo concurriendo tales notas podría darse por perfeccionado tal derecho, que dejaría en tal caso de tener sentido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BARRIO MAESTRE, José María, *Positivismo y violencia. El desafío actual de una cultura de paz*, Eunsa, Navarra, 1997.
- BETTELHEIM, Bruno, *Educación y vida moderna*, Crítica, Barcelona, 1982.
- BOBBIO, Norberto, *El problema de la guerra y las vías de la paz*, Gedisa, Barcelona, 1982.
- FISAS, Vicenç, *Cultura de paz y gestión de conflictos*, Icaria, Barcelona, 2002.
- GALTUNG, Johan, *Peace by peaceful means*, SAGE Publications, Londres, 1996.
- HOBBSBAWM, Eric, "War and Peace in the 20th Century", *London Review of Books*, 21-2-2002, pp. 16-18, traducción castellana de Ferran Esteve.
- MERLE, Marcel, *Pacifisme et internationalisme*, Armand Colin, París, 1966.
- MORAES, Nelson, "La contribución del poder judicial a la protección de los derechos humanos de la tercera generación: especial referencia al derecho al desarrollo", Universidad de Salamanca, Salamanca, 2014.
- PASTOR, Jaime, *Guerra, paz y sistema de Estados*, Libertarias/Prodhufi, Madrid, 1990.
- PÉREZ LUÑO, Antonio-Enrique, *La tercera generación de derechos humanos*, Aranzadi, Navarra, 2006.
- ROJAS MARCOS, Luis, *Las semillas de la violencia*, Espasa Calpe, Madrid, 1995.
- SACRISTÁN, Manuel, *Pacifismo, ecología y política alternativa*, Icaria, Barcelona, 1987.
- URIBE VARGAS, Diego, *La tercera generación de Derechos Humanos y la Paz*, Plaza & Janés, Bogotá, 1983.

Recibido: 27/10/2021
Aprobado: 4/12/2021

Este trabajo se publica bajo una Licencia Creative
Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International
(CC BY-NC 4.0)

